

Abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
Demandado	: RUBEN DARIO GASCA HURTADO
Radicación	: 631904089002 2024-00026-00
Interlocutorio	: 0231

Procede el despacho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, a decidir mediante este auto, si es viable, ordenar seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido dentro de la demanda de la referencia.

A N T E C E D E N T E S :

Mediante apoderada judicial la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., presentó demanda el día 06 de febrero de 2024, la cual fue admitida el 07 de febrero de 2024, por reunir los requisitos que establecen el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, librándose a favor del citado demandante y a cargo del ejecutado mandamiento de pago, conforme con las pretensiones impetradas en el escrito de la demanda, en contra de RUBEN DARIO GASCA HURTADO y toda vez que adeudaba para la fecha de la presentación de la misma, la suma de \$25.883.541, por concepto de capital, más los intereses corrientes por valor de \$ 3.915.785 y los intereses moratorios a partir del 16-01-2024 hasta el pago total de la obligación, sin que a la fecha se haya cumplido con la obligación, teniéndose constituida a la fecha una obligación clara, expresa y exigible.

ACTUACION PROCESAL

Mediante proveído de fecha 07 de febrero de 2024, se libró mandamiento de pago acorde con las pretensiones de la demanda y se ordenó darle trámite del Código General del Proceso.

La notificación del auto en mención al ejecutado se realizó el 23 de febrero de 2024, de acuerdo con lo establecido en la ley 2213 de 2022, la cual se consideró surtida el 27 de febrero de 2024, agotando el término sin contestar la demanda o excepcionar.

Una vez culminado el trámite anterior, es la oportunidad para proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, y los demás pronunciamientos que de allí se desprendan, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el presente

proceso y a ello se procede a continuación al no avizorarse vicio alguno con entidad suficiente para invalidar lo actuado.

CONSIDERACIONES

Para el Despacho es necesario tener en cuenta los requisitos del artículo 422 del código general del proceso, para que un documento preste mérito ejecutivo, a saber: a.) que contenga una obligación clara, expresa y exigible; b.) que provenga del deudor o de su causante; c.) que el documento constituya plena prueba contra los obligados. Exigencias que se encuentran reunidas en el caso en estudio por lo cual puede predicarse que presta mérito ejecutivo.

Concurren entonces en este evento, las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. P., para proferir auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen, así como practicar la liquidación del crédito y las costas, en su oportunidad legal.

Habrà condena en costas, a favor de la parte actora y a cargo de la ejecutada. Líquidense en su oportunidad legal.

Finalmente, se dispondrá en aplicación a lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 365 del C. G. P, fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte pasiva, la suma de \$2.200.000 la cual deberá ser incluida en la respectiva liquidación de costas.

Adicionalmente, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, por reunir los requisitos de la norma SE ACEPTARA la renuncia presentada por Francly Liliana Lozano Ramírez, Profesional del Derecho, quien actúa en representación de la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., haciéndole saber que la misma no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse por estado el presente auto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en el proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A, en contra de RUBEN DARIO GASCA HURTADO.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate, de los bienes embargados, previo secuestro, y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la actora. Líquidense en su momento procesal oportuno.

CUARTO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del código general del proceso.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 365 del Código General del Proceso, se fija como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte pasiva la suma de \$ 2.200.000. Inclúyanse en la respectiva liquidación de costas.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia presentada por Francly Liliana Lozano Ramírez, Profesional del Derecho, quien actúa en representación de la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., de conformidad con lo dispuesto por el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, haciéndole saber que la misma no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse por estado el presente auto.

NOTIFÍQUESE,
ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
Jueza



Auto notificado por Estado el **16 de abril de 2024**.

JACKELINE BELTRÁN SERNA-
secretaria

Firmado Por:
Adriana Gaviria Marquez
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **378102db9d42f7bc6d664fbaea02b32effe859485653e44302437582759d94c6**

Documento generado en 15/04/2024 04:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>